



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano
Ordenación Sanitaria y Drogodependencia.



guía del derecho a la segunda opinión médica.



art.1 Objeto

- El presente Decreto tiene como objeto garantizar a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ejercicio del derecho a obtener una segunda opinión médica en los términos que se regulan en el mismo.
- A los efectos del presente Decreto se entenderá por segunda opinión médica, el informe del facultativo sanitario evacuado como consecuencia de la solicitud realizada, al Servicio Murciano de Salud, por un paciente respecto de su proceso, y en el que se le facilita sobre el mismo una información proveniente de facultativo sanitario distinto al de origen.
- El ejercicio del derecho a la segunda opinión médica regulado en el presente Decreto se garantiza para los siguientes procesos:
 - a) *Enfermedades neoplásicas malignas excepto cánceres de piel que no sean el melanoma.*
 - b) *Enfermedades neurológicas inflamatorias y degenerativas invalidantes.*
 - c) *Enfermedades graves con causa hereditaria claramente definida.*
 - d) *Confirmación de diagnóstico de enfermedad rara.*

A los efectos del presente Decreto, se entenderá por enfermedad rara aquella patología con peligro de muerte o invalidez crónica, incluidas las de origen genético, que tienen una prevalencia baja.

art.3 Beneficiarios del derecho a una segunda opinión

Serán beneficiarios de la segunda opinión médica, los ciudadanos residentes en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria a cargo del Servicio Murciano de Salud.



Decreto n.º 71/2007, de 11 de mayo, por el que se establece el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en la red sanitaria de utilización pública de la Región de Murcia.

art.4 Solicitud y Tramitación

- La segunda opinión médica tendrá que ser solicitada directamente por el beneficiario del referido derecho.
- En caso de imposibilidad física o psíquica, médicamente certificada, la solicitud de segunda opinión podrá realizarla el cónyuge no separado legalmente o con quien mantenga una unión de hecho acreditada; en su defecto, el pariente en línea recta descendiente o ascendiente de grado más próximo. No obstante lo anterior, si el paciente hubiera designado previamente una persona para, llegado el caso, solicitar una segunda opinión médica, le corresponderá a ésta dicha preferencia.
- En caso de menores de dieciséis años o persona declarada incapaz, por las personas que ostenten la patria potestad, la tutela o representación legal.
- El interesado formalizará solicitud de una segunda opinión médica en el modelo establecido en el Anexo de la presente norma, pudiendo presentarla en el registro de cualquiera de los centros sanitarios o administrativos dependientes de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1998, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La solicitud se dirigirá al Director Médico del centro en el que se diera el primer diagnóstico, quien procederá a admitirla a trámite en el caso de que reúna los requisitos establecidos en el artículo 1 y se adjunte la documentación recogida en el artículo 5.

Dicha solicitud se remitirá al Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud acompañada de un informe, del Director Médico, en el que se recogerán todos los aspectos contemplados en el párrafo anterior.

art.5 Documentación

- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que a continuación se relaciona:
 1. Cuando el solicitante sea el paciente: Fotocopia compulsada de su D.N.I.
 2. En caso de imposibilidad física o psíquica: Fotocopias compulsadas del D.N.I. de la persona que lo solicita y del paciente.
 3. En el caso de menores de dieciséis años o personas declaradas incapaces:
 - a) *Menores de 16 años.- Fotocopias compulsadas de los D.N.I. del menor (si lo tiene) y de los que ejercen la patria potestad o la tutela, así como de la hoja del libro de familia donde se recoja la circunstancia de que se trate.*
 - b) *Declarados incapaces.- Fotocopias compulsadas de los D.N.I. del representante legal y del paciente, además de la sentencia que ha declarado dicha incapacidad - En todos los supuestos expresados, junto a la referida documentación habrá que acompañar fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria.*
- En el supuesto de solicitudes incompletas o incorrectamente formuladas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días a contar desde su notificación, proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Los datos declarados en la solicitud se presumirán ciertos, siendo la persona que los haya facilitado

art.6 Resolución de la solicitud y Recursos

- El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud dictará Resolución estimatoria o desestimatoria en el plazo de 20 días desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
- En el caso de que se haya producido un cambio sustancial en la situación clínica que motivó la solicitud de segunda opinión, o cuando haya sido necesaria una actuación clínica inmediata, de tal modo que deje sin utilidad el informe de segunda opinión, se podrá dictar resolución desestimatoria.
- En el caso de que la Resolución sea estimatoria, la segunda opinión médica será emitida en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a la recepción de la Resolución, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 7.
- Cuando concurren circunstancias sobrevenidas que motiven una pérdida del derecho previamente concedido, se dictará resolución revocatoria de la inicial, conforme al artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Contra la Resolución del Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, se podrá interponer el recurso o la reclamación que proceda conforme a lo previsto en la Ley, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

art.7 Ejecución de la resolución estimatoria

- La ejecución de la resolución estimatoria del derecho a la segunda opinión médica tendrá lugar en los términos que se fijen por resolución del Servicio Murciano de Salud, en la que se incluirán los trámites que se han de seguir para la designación de facultativo y centro, así como la obtención de cita previa.
- En el supuesto de que la segunda opinión discrepe de la primera, el interesado podrá optar por uno u otro diagnóstico o tratamiento.

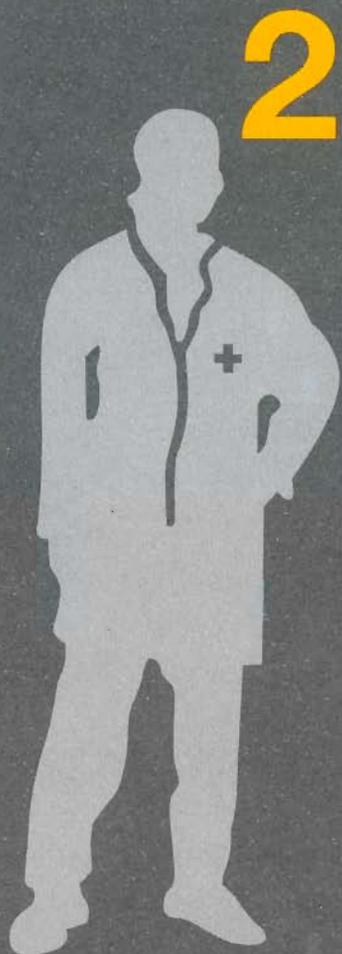
Disposición Adicional

Sin perjuicio del derecho a la información general que tienen los usuarios, los servicios sanitarios prestarán al paciente la adecuada información sobre el derecho que le asiste a la segunda opinión médica.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

todos tenemos
derecho a **una**
opinión médica...



ahora
también
a una
segunda

guía del derecho a la **segunda** **opinión** médica.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Secretaría Autónoma de Atención al Ciudadano
Ordenación Sanitaria y Drogodependencia.